



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-00822-2025	
Expediente Caratula	LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL CIMARC DE LA CIUDAD DE CHOELE CHOEL - LICITACIÓN PÚBLICA N° 027/25
Movimiento Número	VI-00822-2025-I-0081
Descripción	RESOLUCIÓN DECLARA FRACASADO 2º LLAMADO A LIC. PÚBLICA N° 027/25
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 944/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (21/10/2025 12:16:17)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN

VISTO

El expediente N° VI-00822-2025 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 51/2021-STJ/PG y sus modificatorias, las Resoluciones STJ N° 563/2025 y N° 768/2025 y la Disposición N° 459/25-AG - modificada por la Disposición AG N° 469/25, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la Licitación Pública N° 027/25 tendiente a la **LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL CIMARC DE LA CIUDAD DE CHOELE CHOEL**.

Que por Resolución STJ N° 768/2025 (mov. N° I-0050) se declaró fracasado el primer llamado a la Licitación Pública N° 027/25 y se ordenó el segundo llamado aprobándose el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que se cursaron invitaciones a participar a distintos proveedores del rubro mediante Nota AG N° 685/25 (mov. I-0057), según constancia de misiva electrónica obrante en movimiento N° I-0059, en cumplimiento con la cantidad requerida en el Reglamento Judicial.

Que en movimientos N° I-0060 y N° I-0061, obran constancias de publicaciones en el sitio web de este Poder y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en movimiento N° I-0062 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 18 de septiembre del año en curso, se recepcionó una (1) oferta perteneciente a la Cámara de Comercio Industria y Producción del Valle Medio.

Que en movimiento N° I-0068 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal mediante Dictamen DAL N° 1645/25, sugiriendo intimar a la mencionada



proponente, para que en el plazo perentorio de tres (3) días acredite el cumplimiento de los extremos observados como faltantes, bajo apercibimiento de tener por desistida su oferta (artículo 90, in fine, del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ-PG y sus modificatorias).

Que de conformidad con el referido dictamen, mediante Nota N° 798/2025 (mov. N° I-0069 y 0070), se intimó a la Cámara de Comercio Industria y Producción del Valle Medio para que en el plazo perentorio de tres (3) días, remita copia certificada por Escribano Público o autoridad administrativa de la documentación que acredita la existencia de la sociedad y último acta de designación de autoridades vigente, conforme al art. 11, inciso g) del Pliego de Bases y Condiciones Generales; fotocopia autenticada del Título de Propiedad y de los Planos los cuales deberán encontrarse aprobados por la Municipalidad de Choele Choel, conforme a lo requerido en la cláusula VII, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; que informara de manera precisa si lo ofertado correspondía a la totalidad del inmueble o solo una fracción de una superficie mayor; y justificara el motivo por el cual refería al "uso exclusivo" por parte del Poder Judicial de un espacio de usos múltiples solo en horario de mañana.

Que la referida proponente dio cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma, según constancia inserta en el mov. I-0071.

Que mediante Dictamen DAL N° 1738/2025 (mov.N° I-0073), la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal tomó nueva intervención, y sobre la base del Dictamen DAL N° 1645/2025, la Nota AG N° 798/2025, la documentación agregada en el mov. N° I-0071 y en orden a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del procedimiento licitatorio en trámite y en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PJ y sus modificatorias, concluyó que la oferta de la Cámara de Comercio Industria y Producción del Valle Medio resulta formalmente válida, correspondiendo la intervención del Área Técnica, en el marco del artículo 92 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, al efecto de determinar si la oferta cumple con las especificaciones exigidas en el Pliego y, en el supuesto de que no cumpliera, la misma deberá ser rechazada por inadmisibles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, inciso f) del referido Reglamento.



Que mediante el Informe Técnico del mov. I-0075, el Director General del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, luego de analizar la oferta, indicó que el llamado a licitación se fundamentó en la necesidad de mejorar sustancialmente las condiciones espaciales existentes y dar respuesta al nuevo organigrama y paradigma funcional del organismo, con una superficie total estimada necesaria de 143,40 m², y que la oferta presentada no resuelve dicha problemática. Por el contrario, se repiten prácticamente las mismas limitaciones de superficie y distribución que actualmente dificultan mejorar las condiciones de prestación del servicio de justicia, no siendo posible considerar dentro del análisis de la oferta el sector ofrecido como “espacio techado”, respecto del cual no existen mínimas precisiones, superficies, esquemas, plazos de intervención, etc.

Que conforme a lo indicado, el referido funcionario concluyó que la oferta no cumple con las condiciones mínimas de espacialidad y arquitectura requeridas por esta contratación.

Que dado que persisten las necesidades funcionales que justificaron los llamados a licitación pública que resultaron fracasados, sumado a que este Poder Judicial no posee inmueble propios donde alojar las dependencias judiciales, se considera oportuno y conveniente autorizar la contratación directa tendiente a la locación de un inmueble destinado al CIMARC de Choele Choel.

Que en virtud de lo expuesto corresponde: 1) rechazar por inadmisible la oferta presentada por la Cámara de Comercio Industria y Producción del Valle Medio, conforme lo dispuesto en el artículo 90, inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y en consecuencia declarar fracasado el segundo llamado del procedimiento; y 2) autorizar un procedimiento de Contratación Directa, a los fines requeridos en los términos del Art. 87 inc. b de la Ley H N° 3186 y Art. 18 apartado 1 inciso b del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG y sus modificatorias- .

Que el presente trámite se encuadra a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 63, 72, 80, 89, 90 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial -Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG y sus modificatorias- y las Disposiciones N° 459/25-AG - modificada por la Disposición AG N° 469/25.

Que en movimiento N° I-0078 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.



Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0080).

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inc. b) de la Ley N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 027/25 -Segundo llamado-, llevada a cabo para la LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL CIMARC DE LA CIUDAD DE CHOELE CHOEL.

Artículo 2°.- Rechazar por inadmisibile la oferta presentada por la Cámara de Comercio Industria y Producción del Valle Medio, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente y lo establecido en el artículo 90, inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Artículo 3°.- Declarar fracasado el segundo llamado a Licitación Pública N° 027/25.

Artículo 4°.- Desafectar las partidas presupuestarias reservadas oportunamente, conforme el siguiente detalle:

PROG	REC.	PARTIDA	DETALLE	IMPORTE
11	10	321	Alquiler de edificios y locales	\$2.818.758,88

Artículo 5°.- Autorizar el inicio de un procedimiento de Contratación Directa tendiente a la locación de un inmueble que resuelva las problemáticas espaciales necesarias para la correcta prestación del servicio de justicia

Artículo 6°.- Registrar, notificar a la Cámara de Comercio Industria y Producción del Valle Medio, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.